ADENDA 2

FECHA	:	29 de julio de 2026
REFERENCIA	:	FDLSUBA-LP-003-2026 (154761)
MODALIDAD	:	LICITACIÓN PÚBLICA
OBJETO	:	«PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA FORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, CAPITALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DIRIGIDO A UNIDADES PRODUCTIVAS URBANAS Y RURALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA.»
PRESUPUESTO OFICIAL	:	DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.075.586.000,) M/CTE
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	:	1.185 SMMLV

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en especial las previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, y en desarrollo del proceso de selección FDLSUBA-LP-003-2026 (154761)**,** con el fin de garantizar la transparencia, la coherencia y la adecuada estructuración del proceso de contratación, así como en atención a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, expide la presente **Adenda No. 2** mediante la cual se modifica el **pliego de condiciones** en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar la expresión **«estudio previo»** contenida en la **Nota 2** del numeral **3.6. EXPERIENCIA**, específicamente del numeral **3.6.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual quedará así:

3.6.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para la acreditación de la experiencia especifica la entidad verificara que en al menos dos (2) de los cuatro (4) contratos aportados como experiencia general, hayan ejecutado de forma integral una o varias de las siguientes actividades: fortalecimiento empresarial a unidades productivas urbanas o rurales y/o asistencia técnica a unidades productivas urbanas o rurales y/o formación a unidades productivas urbanas o rurales y/o capitalización a unidades productivas urbanas o rurales.

La entidad exigirá que de los contratos aportados para acreditar la experiencia especifica, en conjunto se acrediten los tres (3) códigos UNSPSC de la tabla que se relaciona a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	***SEGMENTO***	***FAMILIA***	***CLASE***
77101700	*77000000 - Servicios Medioambientales*	*77100000 - Gestión medioambiental*	*77101700 - Servicios de asesoría ambiental*
80101500	*80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos*	*80100000 - Servicios de asesoría de gestión*	*80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa*
80141900	*80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos*	*80140000 - Comercialización y distribución*	*80141900 - Exhibiciones y ferias comerciales*

NOTA 1: Para la acreditación de la experiencia específica, el proponente podrá aportar certificaciones contractuales, actas de liquidación, actas de recibo final u otros documentos idóneos que acrediten la ejecución de los requisitos exigidos en los numerales anteriormente señalados.

Nota 2. Para el caso de consorcios o uniones temporales, que participen en el presente proceso de contratación, la experiencia que pretendan acreditar puede ser aportada por uno o varios de sus integrantes y respecto de las mismas se verificará que cumplan con lo establecido en el presente **Pliego de Condiciones**. Esto quiere decir que, la sumatoria de las certificaciones presentadas por uno o varios de los miembros del proponente plural en su sumatoria deberán ser DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEGUNDO: Modificar la referencia al **«estudio previo»** contenida en la **Nota 2** del numeral **3.6.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 0287 DE 2026**, específicamente el numeral **3.6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual quedará así:

6.3.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Con el fin de promover, facilitar y aplicar criterios diferenciales para la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, Mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas, los participantes que cumplan con lo establecido en las normas mencionadas deberán acreditar su experiencia específica de la siguiente manera:

Para la acreditación de la experiencia especifica la entidad verificara que en al menos dos (2) de los cinco (5) contratos aportados como experiencia general, hayan ejecutado de forma integral una o varias de las siguientes actividades: fortalecimiento empresarial a unidades productivas urbanas o rurales y/o asistencia técnica a unidades productivas urbanas o rurales y/o formación a unidades productivas urbanas o rurales y/o capitalización a unidades productivas urbanas o rurales.

La entidad exigirá que de los contratos aportados para acreditar

la experiencia especifica, en conjunto se acrediten los tres (3) códigos UNSPSC de la tabla que se relaciona a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	***SEGMENTO***	***FAMILIA***	***CLASE***
77101700	*77000000 - Servicios Medioambientales*	*77100000 - Gestión medioambiental*	*77101700 - Servicios de asesoría ambiental*
80101500	*80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos*	*80100000 - Servicios de asesoría de gestión*	*80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa*
80141900	*80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos*	*80140000 - Comercialización y distribución*	*80141900 - Exhibiciones y ferias comerciales*

NOTA 1: *Para la acreditación de la experiencia específica, el proponente podrá aportar certificaciones contractuales, actas de liquidación, actas de recibo final u otros documentos idóneos que acrediten la ejecución de los requisitos exigidos en los numerales anteriormente señalados.*

Nota 2. Para el caso de consorcios o uniones temporales, que participen en el presente proceso de contratación, la experiencia que pretendan acreditar puede ser aportada por uno o varios de sus integrantes y respecto de las mismas se verificará que cumplan con lo establecido en el presente **Pliego de Condiciones**. Esto quiere decir que, la sumatoria de las certificaciones presentadas por uno o varios de los miembros del proponente plural en su sumatoria deberán ser DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: Modificar el numeral **3.6.3 REGLAS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENETE,** específicamente eliminando el actual literal "**D Y F"** del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual reza así:

> *"[…]*
>
> *D. En caso de que el proponente sea una unión temporal o consorcio, deberá presentarse el documento de conformación del mismo, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato, así mismo, cada uno de sus integrantes deberá aportar por lo menos una (1) certificación de contrato que cumpla las anteriores condiciones enunciadas, esto con el fin de asegurar el cumplimiento y la ejecución del contrato. Las certificaciones de los integrantes deben sumar el mínimo requerido en el proceso de selección. En caso de que alguno y/o todos los integrantes de la figura asociativa no cumplan con dicho requisito la propuesta será evaluada como NO HABILITADA.*
>
> *F. Para el caso de consorcios o uniones temporales, en caso de la presentación de la pro- puesta, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia aportada por los integrantes.*
>
> *[…]"*

Como consecuencia de la eliminación **del literal D y F del numeral 3.6.2 del pliego de condiciones definitivo**, los literales subsiguientes se renumeran de manera consecutiva, de forma que los actuales E, F, G y H pasan a identificarse como D, E, F y G, respectivamente, quedando de la siguiente manera:

3.6.2. REGLAS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENETE

A. Teniendo en cuenta que el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, se verificaran los códigos solo hasta el tercer nivel de clasificación. Por lo anterior, el proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento y/o las actas de liquidación y/o actas de terminación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007).

B. Se debe anexar el FORMATO DE EXPERIENCIA HABILITANTE suministrado por la entidad para acreditar la experiencia mínima requerida en el pliego de condiciones, en donde deberá indicar cuáles de los contratos que se relacionan en el Registro Único de Proponentes "RUP", debe tener en cuenta La Entidad para evaluar la propuesta. El formato deberá estar firmado por el representante legal del proponente que acredite la experiencia pertinente, con lo cual comprometería tanto su responsabilidad personal como la responsabilidad institucional de la sociedad que represente, respecto de la fidelidad y veracidad de la información que suministran.

C. Para acreditar la experiencia, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe encontrarse EN FIRME para la fecha de cierre del proceso, de acuerdo con el cronograma del proceso. Lo anterior so pena de RECHAZO.

D. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMMLV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMMLV del momento de la suscripción de la misma.

E. En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión e inscritos en el RUP.

F. La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios por falta de claridad en la información aportada.

G. Cada una de las certificaciones de cumplimiento y/o actas de terminación y/o actas de liquidación de los contratos que presente el proponente, deberán ser expedidas por el contratante y contener e indicar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Número del contrato.
4. Objeto del contrato.
5. Fecha de iniciación.
6. Fecha de terminación.
7. Plazo de ejecución del contrato.
8. Valor del contrato.
9. Valor de las adiciones (si aplica).
10. Nombre y cargo de quien certifica.

CUARTO: Eliminar la **REGLA No. 8 y** Modificar la expresión **«estudio previo»** contenida en la REGLA No. 9 contenida en el numeral **3.6.4. "ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA"** del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual reza así:

"[…]

REGLA No. 8: Para el caso de consorcios o uniones temporales, que participen en el presente proceso de contratación, la experiencia que pretendan acreditar puede ser aportada por uno o varios de sus integrantes y respecto de las mismas se verificará que cumplan con lo establecido en el presente estudio previo. Esto quiere decir que, la sumatoria de las certificaciones presentadas por uno o varios de los miembros del proponente plural en su sumatoria deberán ser DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

[…]"

Como consecuencia de la eliminación **de la REGLA No. 8**, los numerales subsiguientes se renumeran de manera consecutiva, de forma que los actuales numerales 9 y 10; pasan a identificarse automáticamente como 8 y 9 respectivamente, quedando de la siguiente manera:

3.6.4. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

REGLA No. 1: Las actas de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento aportadas, o su combinación deberán, contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

- Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP se verificaran los códigos solo hasta el tercer nivel de clasificación. El proponente deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos: Certificaciones de cumplimiento o Actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007).

- El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el FORMATO DE EXPERIENCIA y adjuntar las correspondientes certificaciones y/o actas de liquidación.

- Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del momento de la suscripción de esta. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	VALOR
(…)	(…)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	$ 1.423.500
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	$1.750.905

REGLA No. 2: En el evento en que se presenten más de cuatro (4) certificaciones, la entidad sólo tendrá en cuenta las primeras cuatro (4), en el respectivo orden ascendente en que se encuentren foliados en el capítulo respectivo de la propuesta para su verificación.

REGLA No. 2.1: Para la acreditación de experiencia de Emprendimiento y empresas de Mujeres, MiPymes y Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, en el evento en que se presenten más de cinco (5) certificaciones, la entidad sólo tendrá en cuenta las primeras cinco (5), en el respectivo orden ascendente en que se encuentren foliados en el capítulo respectivo de la propuesta para su verificación.

REGLA No. 3: En el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Alcaldía Local, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

REGLA No. 4: La Alcaldía Local se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

REGLA No. 5: Cada certificación se liquidará con base en el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de suscripción del contrato.

REGLA No. 6: No se aceptan auto certificaciones.

REGLA No. 7: En caso de que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso. Para lo cual debe anexar, copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, donde se exprese claramente el porcentaje de participación de la firma si la certificación no lo señala.

REGLA No. 8: Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en este **Pliego de Condiciones** deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad o autoridad que fuere competente a la ley colombiana.

REGLA No. 9: El valor de los contratos en dólares americanos USD se convertirán a pesos, utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente publicada por el Banco de la República, en el momento de la suscripción del respectivo contrato, una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el presente documento el valor se convertirá a SMMLV colombianos del año en que se suscribió el contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en el sitio web http.//www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

Los demás aspectos del pliego de condiciones definitivo que no fueron objeto de modificación mediante la presente adenda permanecen incólumes y continúan vigentes en los términos inicialmente establecidos.

Dada en Bogotá, D. C., en la fecha del epígrafe.

Proyectó: Camilo Ayala - Abogado Oficina de Contratación – CTO. 014- 2026
Revisó: Leandro Toledo Arcilla - Abogado Oficina de Contratación – CTO. 004- 2026
Revisó: Alba López Gómez - Líder Oficina de Contratación – Líder de Contratación CTO. 001- 2026